

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones entre Auxiliares para proveer las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Córdoba, Baeza y Mahón, y resultando que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las citadas oposiciones, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose para la cátedra del Instituto de Córdoba al primer lugar don Diego Jordado é Icardo; para la de Baeza, al segundo lugar, don José Coscollano Burillo, y declarándose desierta por falta de opositores admitidos la correspondiente al Instituto de Mahón, y vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arre-

glo al Real decreto de 31 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1911.—Salvador.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» del día 3 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 921

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Villaviciosa, en que radican las obras de acopios para conservación, durante los años 1908, 1909 y 1910, de la carretera de Villaviciosa á la estación de la Alhondiguilla, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Garrea Olmos.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 900

Número del expediente 6.833

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Córdoba Copper Company Limited, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Febrero de 1911, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias de la mina denominada «San Eduardo», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y en terrenos del Ronquillo bajo, propiedad de don Joaquín Gallardo Ramírez; linda por O. con la mina «Nueva Excelsior» y la «Ampliación á Excelsior», y por Norte, Este y Sur con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 12 de la concesión «Ampliación á Excelsior», y de esta en dirección N. 88° 15' E. se medirán 600 metros y primera estaca; de esta al N. magnético 1° 45' O. 600 y segunda; de esta al S. 88° 15' O. 600 y tercera; de esta S. 1° 45' E. 100 y cuarta; de esta al S. 88° 15' O. 100 y quinta; de esta al S. 1° 45' E. 200 y sexta; de esta al N. 88° 15' E. 100 y séptima, y de esta al S. 1° 45' E. 300 al punto de partida, quedando cerrado el polígono.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 914

Anuncio

Por la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta oficina y con la aprobación de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, ha sido nombrado el oficial de tercera cla de esta dependencia don José María Sagrista Aguirre, Inspector en esta capital de los tributos dependientes de la misma, ó sean los de Consumos, Propiedades y Derechos del Estado, Transportes, Gas, Electricidad y Carburo de Calcio, Pagos del Estado y Derechos Obvencionales de los Consulados.

Lo que se hace público para general conocimiento, interesando de las autoridades, de todos los órdenes, le presten á dicho funcionario cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Marzo de 1911.—El Administrador interino, Félix de C. Izquierdo.

Sección de Pósitos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Contingente del año de 1911

Resultas de 1910

Circular núm. 808

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el excelentísimo señor Delegado regio de Pósitos, en su circular de 8 de Junio de 1907, esta Sección procede á la liquidación del contingente que le corresponde satisfacer á los Pósitos de esta provincia como resultas del pasado año de 1910, siendo el que pertenece á cada uno de los Establecimientos el que figura en el presente estado.

(ESTADO QUE SE CITA)

Cantidad á que asciende la imposición del contingente á los Pósitos de la provincia por las relaciones del año 1910

PÓSITOS	IMPORTE de la relación de deudores de difícil realización.		IMPORTE de la relación de deudores de fácil realización sobre la cual se gira el contingente.		IMPORTE DEL CONTINGENTE		TOTAL	OBSERVACIONES
	Granos. Kilogramos.	Metálico. Pesetas.	Granos. Kilogramos.	Metálico. Pesetas.	0'20 por 100	Por el 1 por 100		
					los 100 kilogramos.	del metálico.		
Adamuz		336.125 40		240.390 99		2.403 91	2.403 91	
Agnilar				23.790 51		237 90	237 90	
Alcaracejos				23.868		238 68	238 68	
Almedinilla		32.223 46		2.503 30		25 03	28 03	
Almodóvar del Río		6.259 18		10.287 30		102 87	102 87	
Añora		153 16		3.078 40		30 78	30 78	
Baena		36.963 49		259.728 28		2.597 28	2.597 28	
Belalcázar								Todo el capital lo tiene en arcas,
Belmez	193.499	51.519 02	334.967	108.994 75	669 93	1.089 94	1.759 87	
Benamejí		112.276 57		38.787 07		387 87	387 87	
Blázquez				111 23		1 11	1 11	
Bujalance	399.300	98.413 83	746.265	296.118 85	1.492 53	2.961 18	4.453 71	
Cabra		18.380 97		82.404 90		824 04	824 04	
Cañete de las Torres		38.661 03		60.219 90		602 20	602 20	
Carcabuey	634.154	169.045 27		13.003		130 03	130 03	
Carlota		465.437 25		29.155 09		291 55	291 55	
Carpio		1.935 81		5.922 79		59 23	59 23	
Castro del Río		34.096 21		131.561 99		1.315 62	1.315 62	
Conquista		3.662 79		10.337 75		103 38	103 38	
Córdoba								Todo el capital lo tiene en arcas,
Doña Mencía		123.208 74		59.721 68		597 22	597 22	
Dos Torres		9.779 80		35.253 46		352 53	352 53	
Encinas Reales		7.162		7.995 94		79 95	79 95	
Espejo		48.115 42		39.425 47		394 25	394 25	
Espiel		4.198 14		27.237 08		272 37	272 37	
Fernán-Núñez		99.862 70		35.941 03		359 41	359 41	
Fuente Obejuna				6.304 64		63 05	63 05	
Fuente Palmera		10.169 74		64.428 72		644 29	644 29	
Fuente Tójar		59.341 25		7.283		72 83	72 83	
Guadalcazar				11.569 30		115 69	115 69	
Granjuela				999 89		10	10	
Guijo				4.340		43 40	43 40	
Hinojosa del Duque		93.315 78		11.553 04		115 53	115 53	
Hornachuelos				55.077 88		550 78	550 78	
Lucena		200.581 02		568.738 01		1.687 38	1.687 38	
Luque		57.943 50		7.465 19		74 65	74 65	
Montalbán		24.631		5.677 66		56 77	56 77	
Montemayor		495.232 59		3.325 89		33 25	33 25	
Montoro	76.842	149.772 59		172.733 20		1.727 33	1.727 33	
Monturque				61.410 91		614 10	614 10	
Obejo		2.515 42		61.897 11		618 97	618 97	
Palenciana		10.178 86		12.904 30		129 04	129 04	
Palma del Río		75.175 84		14.153 41		141 53	141 53	
Pedro-Abad				4.781 69		47 82	47 82	
Pedroche		10.044 84		39.753 73		397 54	397 54	
Posadas	2.699.225	165.019 48	27.824	53.962 72	55 65	539 63	595 28	
Pozoblanco		10.696 88		2.842 72		28 43	28 43	
Priego		745.823 72		285.299 86		2.853	2.853	
Puente Genil		13.807 19		72.118 87		721 19	721 19	
Rambla				140.148 29		1.401 48	1.401 48	
Rute		334.828 42		157.292 62		1.572 92	1.572 92	
San Sebastián		8.871 54		32.086 16		320 86	320 86	
Santaella		74.459 93		29.421 29		294 21	294 21	
Santa Eufemia		1.791 83		6.636 79		66 37	66 37	
Torrecaampo		18.897 75		13.523 75		135 23	135 23	
Valenzuela		786.129 58		163.399 42		1.634	1.634	
Valsequillo				457 75		4 58	4 58	
Victoria		7.848 50		6.460 28		64 60	64 60	
Villa del Río		2.356 67		3.889 69		38 90	38 90	
Villafraña		61.689 38		365.729 84		3.657 30	3.657 30	
Villaharta				4.876 64		48 77	48 77	
Villanueva de Córdoba		41.889 43		104.155 32		1.041 55	1.041 55	
Villanueva del Duque				63.244 60		632 45	632 45	
Villanueva del Rey		17.246 83		34.563 42		345 63	345 63	
Villaralto				5.008		50 08	50 08	
Villaviciosa		25.844 20		81.026 69		810 27	810 27	
Viso				20.887 97		208 88	208 88	
Iznájar		106.420 44		78.453 94		784 54	784 54	
Zuheros		103.571 80		158.069 93		1.580 69	1.580 69	
TOTALES GENERALES	1.573.720	5.413.576 24	1.109.056	4.043.792 83	2.218 13	41.437 77	43.655 90	

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas patronales, con el fin de que en el preciso término de quince días procedan á verificar el ingreso de los contingentes anteriormente relacionados, en la oficina de esta Sección provincial de mi cargo, establecida en la calle José Rey, 18 triplicado, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde, horas hábiles en que se encuentra abierta esta dependencia.

Córdoba 20 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales Ortiz.

Junta municipal del Censo electoral DE PALMA DEL RIO

Núm. 922

Don Isidoro Nogués y Rueda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el libro de actas aparece la siguiente:

Acta de designación de Adjuntos y Suplentes para las Mesas electorales.—En la ciudad de Palma del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, reunidos, previa convocatoria personal á todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, á las ocho del día de hoy, los señores don Baldomero Fernández Presidente de dicha Junta, y los Vocales de la misma don Juan María Fuentes Alamo, don Francisco Moreno Ruiz, don Juan Rodríguez Aguilar y don Manuel Carmona Cruz, con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, á tenor del artículo 13 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder á la designación de dos Adjuntos y dos Suplentes para cada Mesa de Sección electoral en este término municipal, en cumplimiento del artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores á que se refiere el artículo 33 de la propia ley, así como el acta de designación de Presidentes de las Mesas electorales, para que la Junta pudiese proceder á dicho nombramiento de Adjuntos.

Seguidamente y en vista de ser los electores de más edad, de entre aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas de cada sección electoral, fueron designados para Adjuntos de las Mesas electorales de cada sección y sus Suplentes, los siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Adjunto, don Eusebio Martínez Fernández y don Juan Medina Rincón; Suplentes, don Rafael Lopera Almenara y don Evaristo López Pavón.

Sección segunda.—Propietarios, don Juan Miguez Villegas y don Antonio Martínez García; Suplentes, don José López Almenara y don Manuel Hidalgo Márquez.

Distrito segundo

Sección primera.—Don Francisco Montero León y don Francisco Montero Fuentes; Suplentes, don Antonio Liñán Lorente y don Julio Lopera Guzmán.

Sección segunda.—Don Antonio Martín Dugo y don Juan Melero Almenara; Suplentes, don Antonio López García y don Juan José Lopera Guzmán.

Distrito tercero

Sección primera.—Don Rafael Mayén Larios y don Juan Antonio Martín Liñán; Suplentes, don Rafael Lopera Becerra y don Antonio López Lora.

Sección segunda.—Don Manuel Mayén Carmona y don Francisco Mansilla Lu-

na; Suplentes, don José López León y don Rafael López León.

Así mismo acordó la Junta que se comunicase á los Adjuntos y Suplentes designados sus respectivos nombramientos.

De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Baldomero Fernández.—Si- quen las firmas.

El acta anteriormente inserta concuerda á la letra con su original. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido el presente, con el visto bueno del Presidente de esta Junta, en Palma del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—Isidoro Nogués.—Visto bueno: El Presidente, Baldomero Fernández.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA FRANCA

Núm. 922

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Adjuntos y Suplentes de las Secciones electorales.

Don José Márquez Lara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población para designar á los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas de las Secciones electorales en que se halla dividido este término, literalmente copiada, dice así:

En la villa de Villafranca á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, siendo la hora de las nueve de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Francisco Flores Navarro, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de 19 del actual se convoca á elección de Diputados provinciales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta Central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos, don Juan Muñoz Oporto y don Pedro Carrasco Rodríguez; Suplentes, don Francisco Campos Obrero y don Francisco Campos Torres.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Rafael Zamorano Cárdenas y don Bernabé Béjar Ortiz; Suplentes, don Juan Pérez Melero y don Antonio Rivera Aljarilla.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados su nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta la presente que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Francisco Flores.—Antonio Molina Jurado.—Juan Pérez Ponce.—Antonio Alcaide.—José Márquez, Secretario.—Siguen las firmas.

Y para que conste y remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villafranca á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Flores.

Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 898

Certificación del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales:

En la villa de Castro del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, siendo la hora de las catorce se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Francisco Castro Salido, don Rafael Cruz Bracero y don Francisco Algaba Carrasquilla, bajo la presidencia de don José del Río y Díaz, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de 19 del actual se convoca á elección de Diputados provinciales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos don Buenaventura Medina Ambrosio y don Gonzalo Medina Alcántara; Suplentes don Antonio López Cabezas y don Juan León Medina.

Sección segunda.—Adjuntos don Francisco Márquez Gutiérrez y don Luis Merino Morales; Suplentes don Alonso Lorzada Ariza y don Bartolomé López Villatoro.

Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos don Federico Porcel Redondo y don Francisco Millán Fernández; Suplentes don Diego López Cubero y don Cosme Jurado Jiménez.

Sección segunda.—Adjuntos don José Márquez Cordobés y don Isidoro Márquez Díaz; Suplentes don Juan López Ambrosio y don Marcos Jiménez Carmona.

Distrito tercero

Sección primera.—Adjuntos don José Márquez Camargo y don Antonio Medina Mármol; Suplentes don José López Pinillos y don Manuel Jiménez Bello.

Sección segunda.—Adjuntos don Francisco Martínez Márquez y don José Medina Aranda; Suplentes don José Jiménez González y don Pedro Garrido Cruz.

Sección tercera.—Adjuntos don Pablo Martín del Río y don Juan Martínez Osuna; Suplentes don Cristóbal López Toledo y don Francisco López García.

Distrito cuarto

Sección primera.—Adjuntos don Andrés Mármol Palma y don Antonio Martínez Villatoro; Suplentes don Andrés López Pinillos y don José López Criado.

Sección segunda.—Adjuntos don Juan Marmol López y don Antonio Marmol Aguilar; Suplentes don Juan López Caillán Rojano y don Juan López Alcántara.

Así mismo se acordó por unanimidad designar para Suplente del Presidente de la sección primera del distrito primero á don Blas Lucena Carpio, por haber fallecido el que estaba designado don Miguel López Melendo.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados su nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta el acta correspondiente.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo de la Junta y de los preceptos legales, yo el Secretario extendiendo la presente certificación que concuerda literalmente con el acta original, y que firman conmigo los señores concurrentes, para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Presidente accidental, José del Río.—Francisco Castro.—Francisco Algaba.—Rafael Cruz.—Manuel Jiménez.

El acta inserta concuerda con su original á que remito; y para que conste firmo la presente certificación, visada por el señor Presidente, en Castro del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—Manuel Jiménez.—Visto bueno: El Presidente accidental José del Río.

AYUNTAMIENTOS

PENARROYA

Núm. 915

Don Emilio Miguel y Palacios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de

ocho días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en las columnas del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo soliciten y se les pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convengan dentro del indicado plazo.

Peñarroya 3 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Emilio Miguel.

MONTEMAYOR

Núm. 918

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia el reparto vecinal de consumos de esta villa para el año corriente, se anuncia al público y queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, el que nuevamente ha formado la Junta municipal para dicho ejercicio, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas y verbales ante la Junta que se reunirá en estas Casas Consistoriales desde la diez de la mañana á las dos de la tarde del noveno día, si no fuere feriado, para oír y resolver las que se presenten.

Montemayor 1.º de Marzo de 1911.—Francisco Carmona Moreno.

MONTURQUE

Núm. 919

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 21 del actual, acordó declarar definitivamente últimas las listas de compromisarios para Senadores, tal como fueron hechas en primero de Enero y aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Enero anterior, en vista de no haberse presentado reclamaciones algunas en los veinte días que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 han estado expuestas al público.

Monturque 25 de Febrero de 1911.—Joaquín Hornero.

LA CARLOTA

Núm. 920

Don Rafael Fernández Falder, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por este Ayuntamiento y su Junta pericial el repartimiento de riqueza urbana de este término, mandado formar para el presente año con sugestión á la vigente ley de Presupuestos y Real decreto de 5 de Enero último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de dicho mes, el mismo á los efectos de agravio queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de cinco días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin que durante el mismo puedan los contribuyentes interesados en dicho repartimiento deducir las reclamaciones que á su derecho conviniesen.

La Carlota á 3 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Rafael Fernández.—P. S. M.: Antonio Gálvez, Secretario.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Decanato

Núm. 913

Don Sebastián Montero Tizón, acude á este Decanato solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria que don Juan José Montero Tizón tenía constituida para garantizar las responsabilidades que pudiera contraer en el ejercicio del cargo de Notario. Y apareciendo de los antecedentes que obran en el archivo de este Colegio que el don Juan José Montero Tizón sirvió las Notarías de Vicar, Montemayor y Puente Genil, en cuyo último punto falleció el día 18 de Enero del corriente año, se hace público para que los que tengan que deducir reclamaciones contra la aludida fianza, las formulen ante la Junta Directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla á 2 de Marzo de 1911.—El Decano Presidente, Eulogio Camacho.—El Secretario, Félix Sánchez-Blanco.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 916

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que el Procurador que fué de este Juzgado don Francisco Antonio Mora y Lobato, se ha separado del ejercicio del cargo, solicitando retirar la fianza de dos mil pesetas que para su desempeño constituyera; lo que se hace público por este edicto á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones procedentes contra dicha fianza.

Dado en Aguilar á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario de Gobierno, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTORO

Núm. 909

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía que en el mismo despacho, contra Francisco Padilla Poyato y otro, sobre hurto de un caballo á Bartolomé Quintana Arellano, cito por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Manuel Criado Crespo, que tuvo su domicilio, según antecedentes, en la casa número siete, calle Santa Isabel, de la ciudad de Córdoba, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro, calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración como testigo en la expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo

legítimo que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montoro veintisiete de Febrero de mil novecientos once.—Licenciado José Benítez Lara.

RUTE

Núm. 917

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una cabra de tres años de edad, mediana, orita y negra janopa y con los cuernos en forma machuna, la que fué hurtada á Francisco Arreyola Jaimés, de la cuadra de la casa que habita en el partido «arroyo de Gata», del término municipal de Iznajar, en la madrugada del día once de Febrero último y hora como la una del mismo; cuatro gallinas una pintada en blanco, otra en negro, otra oscura y otra ceniza; una llave de puerta de cocina y un escaldillo, que en la noche del diez al once del mes de referencia también le fueron hurtados á Paula González Aguilera, de una cuadra que hay en el patio del cortijo que habita denominado La Enamorada, sito en dicho partido «arroyo Gata», del mencionado término municipal de Iznajar, lo que en caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; é igualmente se proceda á la busca y detención de Vicente Roperero Terrón (a) Maroto, de treinta y dos años de edad, soltero, del campo, natural de tan dicha villa de Iznajar, y de un individuo cuyo nombre y circunstancias se ignoran que acompaña al dicho Roperero Terrón; pues se sospecha sean los autores de los hurtos indicados, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la carcel del partido.

Dado en Rute á primero de Marzo de mil novecientos once.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 878

EXPOSITO Ramón de la Cruz, natural de la Inclusa de Valencia, soltero, tratante, de treinta y un años de edad, alto, regular de carnes, de pelo castaño, color trigüeño, sin que tenga seña particular ninguna; domiciliado últimamente en Bujalance, en extramuros, Tejar de Consolación, de donde ha desaparecido; procesado por el delito de disparos de arma de fuego contra personas determina-

das; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 722

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 10 de Marzo próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 15 de Febrero de 1911.—El Director, J. Boville.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6